



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5684/2023 en cumplimiento del RIA 674/23

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos; con los votos concurrentes de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023
en cumplimiento del RIA 674/23

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Todos los contratos de arrendamiento de un inmueble desde 2014 a 2023, así como todas las facturas de pago a su arrendador.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información y la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Versión pública de los contratos de arrendamiento y el resultado de la búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales dio atención a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue la versión pública de los contratos de arrendamiento solicitados, con el Acta de comité respectiva; y, realice una nueva búsqueda de la información solicitada, en todas las unidades administrativas competentes y entregue los resultados de la búsqueda a la persona solicitante.



PALABRAS CLAVE

Contratos, arrendamiento, inmueble, facturas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5684/2023**, para emitir **nueva resolución** en cumplimiento a la resolución dictada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente del recurso de inconformidad **RIA 674/23**, promovido en contra de la resolución emitida el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164123001666**, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Conforme a la ley de Transparencia General y Local, a los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD Y PRO PERSONA y demás normatividad aplicable, solicito de manera amable, pacífica y respetuosa:

TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 32, COLONIA CENTRO, DESDE 2014 A 2023.

ASÍ COMO, TODAS LAS FACTURAS DE PAGO A SU ARRENDADOR, DE 2014 A 2023.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El siete de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

III. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia P/DUT/5095/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto se informa, que atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios**, así como ante la **Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales**, se hizo la gestión ante las áreas, quienes aportaron, los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Tocante al **planteamiento** consistente en: **“TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NUMERO 32, COLONIA CENTRO, DESDE 2014 A 2023.”** (sic)

La **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios**, respondió:

“RESPUESTA: Considerando que el inmueble de Fray Servando Teresa de Mier número 32, colonia Centro, fue arrendado en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023; a continuación, se proporciona la versión pública de los contratos de arrendamiento siguientes:

AÑO	NÚMERO DE CONTRATO / CONVENIO MODIFICATORIO
2014	TSJDF/DMS/AI-01/2014
2015	TSJDF/DMS/AI-01/2015
2017	TSJCDMX/DOMS/AI-01/2017

Ahora bien, se informa que, en los archivos vigentes de la **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios**, no se cuenta con la documentación física o digital del contrato de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

arrendamiento del año 2016, debido a que fue enviado al Archivo Judicial (archivo de concentración) mediante oficio número DEOMS/S/0353/2020 de fecha 27 de enero 2020. Mediante oficio número DEOMS/S/2914/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, para que informará el estado que guarda la caja que contiene la documentación que contiene la información requerida o si en su caso fue motivo de destrucción.

Con fecha 14 de agosto de 2023, la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, informa que la caja referida fue identificada y se pone a disposición del área que la envió para resguardo, para la consulta correspondiente.

*Por lo que, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que por el estatus que guarda la información solicitada sobrepasa las capacidades técnicas para ser reproducida, transmitida y entregada en los plazos establecidos para dichos fines; razón por la cual, para cumplir la garantía del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, esta Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios del Poder Judicial de la Ciudad de México, pone a su disposición para **CONSULTA DIRECTA** la información que fue solicitada y devuelta a nuestros archivos, a efecto de que se pueda realizar la selección de los registros que resulten de su interés de consulta y de ésta forma poder hacer eficiente la consulta de los documentos que requiera.*

*Al respecto, una vez que usted haya elegido las documentales de su interés y de ser el caso que, dichos documentos tengan datos personales, se realizaran las “versiones públicas” de todas aquellas que resulten de su interés, mismas que serán sometidas a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo, para con ello, estar en posibilidad de hacer la entrega de los mismo en el formato que se tiene, es decir, la **Versión Pública en formato impreso, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

*La consulta directa que nos ocupa, se otorgará de conformidad con el artículo 6 fracción X de la Ley de Transparencia antes citada, así como a los numerales Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de “**Versiones Públicas**” en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, se encuentra ubicada en avenida Patriotismo 230, edificio anexo, mezzanine 1, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa.
Del 21 al 25 de agosto de 2023	10:00 a 14:00 horas	Ing. Marco Antonio Arroyo Francisco Subdirector de Servicios

Contacto

Tel. 55 9156-4997 extensión 511203

Correo electrónico: marco.arroyo@tsjcdmx.gob.mx

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno. De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría técnica que en Su caso pudiera requerir.

Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información y de los documentos a consultar directamente por parte del solicitante, el Ing. Marco Antonio Arroyo Francisco, permitirá el acceso a la información de forma impresa, bajo la vigilancia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en las fechas programadas la persona solicitante contará con el apoyo y asesoría del ing. Marco Antonio Arroyo Francisco y en caso de ausencia, se designará a otro servidor público, asimismo se menciona que en caso de concluir el plazo arriba establecido sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, se ampliará el calendario hasta que se concluya el debido acceso.

De esta manera se le proporcionan alternativas para que acceda a la información que solicita, atendiendo con esto al principio de máxima publicidad en beneficio de su derecho de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

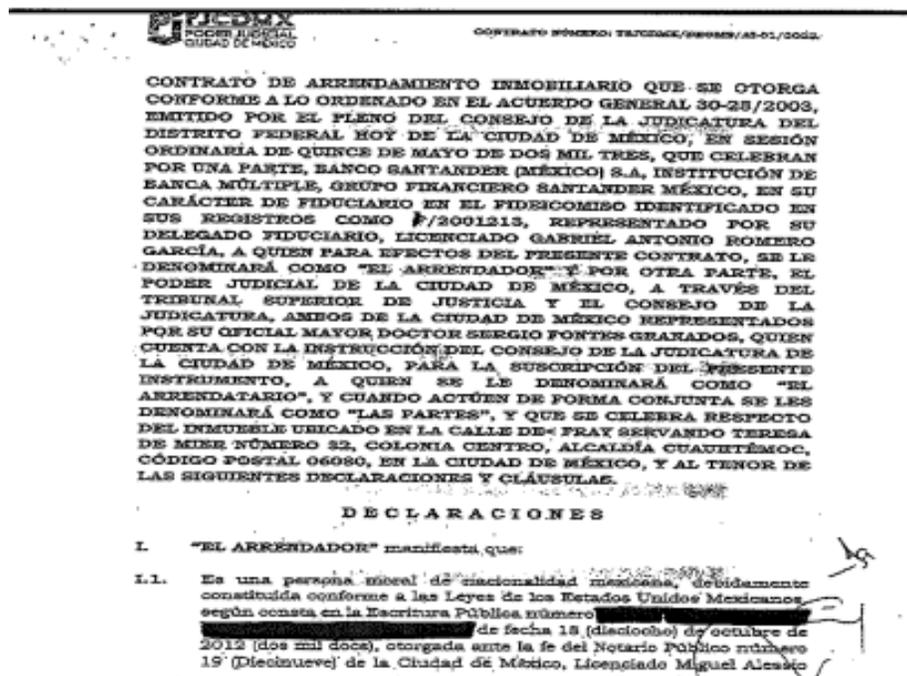
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Por lo antes expuesto, queda prohibido introducir cámaras fotográficas, cámaras de video, celulares y cualquier otro tipo de aparato electrónico.”

Por otro lado, el contrato de arrendamiento del inmueble en cita, con vigencia del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, puede ser consultado en la página de transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante la siguiente liga:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEOMS/T03-2022/CAI.pdf>, visible de la siguiente manera:



...” (sic)

Por lo que corresponde a su planteamiento consistente en: **“ASÍ COMO LAS FACTURAS DE PAGO A SU ARRENDADOR DE 2014 A 2023.”** (sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, respondió:

“...se hace de su conocimiento que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Respecto al ejercicio 2014 no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que 'mediante el oficio núm. DERF/0540/2022, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informara el estatus de la cajas que fueron enviadas para paja documental y en este caso en específico las CLC's (2013 y 2014); petición que fue atendida a través del diverso 4138/2022 recibido el 08 de agosto de 2022, por el que la citada Directora del Archivo Judicial manifestó: "el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la materialización de la destrucción de las cajas, remitidas a este archivo judicial..."

Ahora bien, en lo que conciernen a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, no se cuenta con facturas expedidas con motivo de contratos de arrendamiento del inmueble solicitado por el peticionario.

Por último y en lo que se refiere a las facturas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, se adjunta..., la cual consiste en:

*2015 - 12 facturas
2016 - 12 facturas
2017 - 12 facturas
2022 - 3 facturas
2023 - 5 facturas*

Es ese sentido, se adjunta..." (sic)

Ahora bien, **DEBIDO A QUE LAS FACTURAS DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, FUERON DECLARADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS COMO INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, esta Unidad con fundamento en los **artículos 5 fracción VI; 88, 89, 90 fracción II, VIII; 93 fracción X; 169, 170, 173, 186 y 216**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los **artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL y XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones 1 y X; 34, 35, 41, 50 y 51**, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a la consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

Por tanto, se notifica a usted el contenido del **ACUERDO 03-CTTSJCDMX-22-E/2023**, emitido en la **vigésima segunda sesión extraordinaria de 2023 de fecha 16 de agosto del año en curso**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"V.- En razón de la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de las facturas de arrendamiento de su interés, correspondiente al año 2014 por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

MÉXICO, a fin de dar cumplimiento a los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establecen las siguientes consideraciones:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de Su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará y al órgano interno de control o equivalente del Sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda..

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma. (Sic)

La destrucción de la documentación de referencia se realizó de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, específicamente los artículos 4, fracciones XII y XXIII, 31, fracción VI, 37 y 55, de la Ley General de Archivos; artículos 36, fracciones VI, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; artículos 1 y 3 del Reglamento de los Sistemas institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México; normatividad que se Ley transcribe General a continuación de Archivos: para pronta referencia:

Ley General de Archivos:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...XII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito Su vigencia, valores documentales y, en Su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

XIII. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

...VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 37. *El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en Su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso exceder de 25 años.*

Artículo 55. *El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia Secundaria". (sic)*

Ley de archivos de la Ciudad de México:

"Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

...VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; (Sic)

Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México:

"Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las estructuras orgánicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, preservación, administración homogénea; y en su caso baja documental de los archivos, a través de sus Artículo Sistemas Institucionales Archivos.

Artículo 3. *La aplicación este Reglamento se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte; Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General de Archivos; y la Ley de Archivos de la Ciudad de México, privilegiando en todo el respeto irrestricto a los derechos*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:

“Artículo 217. El Consejo de la Judicatura, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias.

Artículo 218. *Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

...I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

...XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y las relativas al manejo de archivo públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

...XXXI. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;”. (sic)

Bajo ese contexto, atendiendo a las disposiciones indicadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en la Ley de Archivos, ambas de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México tiene FACULTADES EXCLUSIVAS para determinar que expedientes y documentos son susceptibles de depuración, debiendo determinarlo así en el acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial.

Por lo tanto, con base en lo expuesto en los artículos citados en párrafos precedentes, la Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, cada uno desde su respectivo ámbito de facultades legales, procedieron a la destrucción legal de la documentación en la que se encontraba la información relacionada con las facturas de arrendamiento del inmueble de su interés por el periodo del año 2014; por lo que, en virtud de la inexistencia por destrucción legal de la documentación materia de la solicitud de información con número de folio 090164123001666, en el presente caso, existe una imposibilidad material para entregar la información solicitada, sin que sea procedente ordenar la generación de la misma, debido a que ésta se destruyó conforme a las normatividad expuesta en párrafos anteriores; además de que no lo permiten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales no pueden retrotraerse para reproducir la documentación en la que se encontraba la información requerida por el peticionario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

En este orden de ideas, la destrucción legal de documentación en la que se encontraba la información relacionada con el folio que nos ocupa 090164123001666, perteneciente a los registros de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros; cumple con el procedimiento de la DECLARACION DE INEXISTENCIA establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, antes transcritos

*Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; 191, párrafo primero, 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos **DETERMINA***

PRIMERO. - CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA POR DESTRUCCIÓN LEGAL REALIZADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS, DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DE FRAY SERVANDO NUMERO 32, COLONIA CENTRO, DEL AÑO 2014, PERTENECIENTE A LOS REGISTROS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS; DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. - HACER DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE LA INEXISTENCIA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DE FRAY SERVANDO NUMERO 32, COLONIA CENTRO, DEL AÑO 2014, PERTENECIENTE A LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS, SE DEBIO A UNA CAUSA DE DESTRUCCIÓN JUSTIFICADA POR LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE,

TERCERO.- SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE AL PETICIONARIO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASI COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)

Bajo este tenor y debido a que los contratos proporcionados por la **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios**, relativos a los años **2014, 2015 y 2017**, así como las facturas proporcionadas por la **Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros** de los años **2015, 2016, 2017, 2022 y 2023**, se contienen en formato impreso. Es importante resaltar el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, por tal motivo, se concede la entrega de la información del interés del peticionario tal y como se cuenta, es decir, en **formato impreso de las constancias del particular interés del solicitante.**

Por lo anteriormente citado, y debido a que el formato elegido para recibir la información solicitada fue **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, se informa el cambio de modalidad en la entrega de la información, toda vez que para poder remitirla mediante correo electrónico, es necesario llevar a cabo una serie de acciones que en su conjunto representan un procesamiento excesivo de información, es decir, la impresión y reproducción de los documentos proporcionados por la Direcciones Ejecutivas, para posteriormente transformar los archivos impresos en archivo en formato PDF, esto implica una serie de acciones que en su conjunto conllevan a un procesamiento excesivo, que rebasa las capacidades técnicas inclusive para su envío ya que la Plataforma Nacional de Transparencia, solo permite como máximo en cuanto al envío de la información 20 MB de información, bajo este contexto y por las razones anteriormente expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato oficial en que se contiene la información requerida es el **IMPRESO.**

Es importante destacar que la información obtenida mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, **deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre**, lo anterior con base en el artículo 7 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 7.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les Sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a Su entrega.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Por lo tanto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer un **cambio de modalidad** en la entrega de la información requerida, para que ésta sea proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, en formato impreso, sin que la obligación de conceder el acceso a ésta, comprenda el procesamiento de la misma para satisfacer al petición del particular, numerales que a la letra disponen:

*“**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en Su caso, aporte el Solicitante.*

***Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en Su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en Sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Bajo este contexto, se pone a su disposición las facturas y contratos proporcionados por las Direcciones Ejecutivas de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como Recursos Financieros, DE FORMA GRATUITA, en la sede de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en Calle Río Lerma #62, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 08500, en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 y viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida.

El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

información pública. El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Presento por esta vía recurso de revisión en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX**, derivado de la solicitud **090164123001666**, se adjunta agravios, acuse de folio, oficio **P/DUT/5095/2023**, y una hoja con 2 renglones, de conformidad al artículo 234 fracciones I, II, IV, VII y XII de la Ley de Transparencia.” (sic)

Al recurso de revisión de mérito, el particular adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Escrito libre de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

“...

Presentó recurso de revisión, de conformidad a los artículos 234 fracciones I, II, IV, VII y XII de la Ley de Transparencia invocada, en razón de que el 7 de julio de 2023, ingrese solicitud de acceso a la información pública, con folio **090164123001666**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI, al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, el cual por oficio **P/DUT/5095/2023**, entrega una respuesta que me causa AGRAVIOS, pues transgredió los artículos 1, 3, 6 fracción XIII, XXII, XXIII Y XLIII, 7, 8, 11, 14, 17, 18, 28, 208, 169, 176, 178, 179, 180, 213, 216, 217, 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, y demás normatividad aplicable, que prevén que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley.

En ese orden de ideas, la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia, se pone a disposición en otra modalidad distinta a la elegida por la suscrita, clasificando información que por su naturaleza es **pública** y sin dar atención al procedimiento de clasificación de la información (los contratos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, así como las facturas de 2015, 216, 2017, 2022 y 2023) se proporciona en forma incompleta (no se proporciona la facturas de 2014, 2018 y 2019, ni los contratos de los años 2018 y 2019), y la declaratoria de inexistencia de información no se apega a lo ordenado en la Ley de la materia.

Toda vez que, pone a disposición los Contratos de arrendamiento de los años 2014, 2015 y 2017, en **versión pública**, en forma **impresa** y en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Obras y Mantenimiento, y de la Unidad de Transparencia, haciendo **cambio de modalidad**, sin fundar y motivar el impedimento que tiene para proporcionarlos en la modalidad requerida, (medio electrónico), como lo establece el artículo 213 de la Ley de Transparencia Vigente, y los Criterios 8/13 y 8/17, del Instituto Nacional de Transparencia (INAI), cabe precisar que los Contratos, se tenían que publicar conforme a la Ley de Transparencia del Distrito Federal, desde el año 2008, en la Sección de Transparencia del Tribunal Superior, respecto a los Contratos de los años 2014 y 2015; y conforme al artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia de la CDMX, que entró en vigor en mayo de 2016, el Contrato de 2017, por lo que, dichos Contratos, debe tener en electrónico; en virtud de que, pone a disposición los Contratos de 2014, 2015 y 2017, en **versión pública**, lo que con llevaría a que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Obras, al ser el responsable, debió proponer la clasificación de la información, al Comité de Transparencia, siendo que la información de dichos Contratos por su naturaleza es **pública**, y que además se debió notificar la resolución del Comité de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Transparencia, al momento en que dio respuesta mediante oficio **P/DUT/5095/2023, el 16 de agosto de 2023.** y que no aconteció.

Ahora bien, en relación al **Contrato de 2016**, el sujeto obligado incurre en violaciones y omisiones, haciendo una inexacta aplicación de los artículos 6 fracciones VI y XLII, 7, 169, 180, 173, 191, 211, 213 y 216 de la Ley de Transparencia Vigente, con relación a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX y Ley de Archivos de la CDMX, esto es así, por las consideraciones siguientes:

- a) No funda ni motiva el cambio de modalidad, poniendo en consulta directa dicho Contrato, pretendiendo que haga la búsqueda exhaustiva y razonable en la **caja identificada** por la Dirección del Archivo Judicial del TSJCDMX, realizando la selección de los registros que resulten de mi interés, pretendiendo que así se hace eficiente dicha consulta, cuando el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, **debe preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**,
- b) No funda ni motiva la puesta a disposición del Contrato en “versión pública”, solo afirma que una vez que haya elegido los documentos de mi interés, y de ser el caso, que dichos documentos tengan datos personales, se realizaran “versiones públicas”, de todas aquellas que resulten de mi interés y que serán sometidos al Comité de Transparencia, para análisis y pronunciamiento respectivo, cuando el Director Ejecutivo de Obras, debe tener la certeza del estado en que se encuentra la información requerida, por lo que, debió proponer la Clasificación de la Información del Contrato de 2016, y notificar la resolución del Comité de Transparencia, al momento en que dio respuesta mediante oficio **P/DUT/5095/2023, el 16 de agosto de 2023**, y no al momento que haga la consulta directa.
- c) Viola la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales la CDMX, al permitir que realice la búsqueda en la caja identificada, que ponen a disposición para localizar el Contrato del año 2016, que contiene **Datos Personales**, al entregarme una “versión pública”, dejando expuesta la demás información que obra en dicha caja, en la que solo no tendrá la información de mi interés, o ¿cómo pretende la Dirección de obras vigilar y proteger los datos personales de la demás información?.
- d) Pone a disposición el Contrato de 2016, en versión pública, sin dar cumplimiento al procedimiento de clasificación de la información, pretendiendo llevar a cabo de manera posterior, esto es, hasta que me presente en la Unidad de Transparencia y la Dirección de Obras, entonces ¿cómo llegó el Tribunal, a la conclusión de que se otorgará en versión pública?, sin la debida propuesta de clasificación de dicha Dirección y la notificación de la resolución del Comité de Transparencia, todo ello, al momento de dar respuesta en oficio **P/DUT/5095/2023, el 16 de agosto de 2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Por otra parte, tocante a las Facturas requeridas, no se proporciona en forma congruente, fundada y motivada, relativo a la factura del año 2014, sosteniendo el Tribunal que respecto al ejercicio 2014, no cuentan con la información, ya que la Directora del Archivo Judicial, manifestó que: “...*el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo **la materialización de la destrucción de las cajas**, remitidas a este Archivo Judicial*”, sin que la Dirección Ejecutiva de Obras y Mantenimiento y la Dirección del Archivo Judicial, se apegaran a los artículos 1, 4 fracción XII, XIII, XIV, XVIII, LIV y LVIII, 11, 12, 15, 16, 22, 25, 26 fracción II, 57, 58, 60, 61, 63, 112 fracción I de la Ley de Archivos, ya que es de observancia obligatoria del Órgano Judicial, por tanto, debieron proporcionar el **DICTAMEN DE BAJA DOCUMENTAL**, en el que se fundó y motivo la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, en el cual debió coadyuvar el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental; además de que debió proporcionar dicho Dictamen, o en su caso, el vínculo en el Portal de Transparencia, sobre la Baja Documental de dicho Contrato, aunado a todo lo anterior, también debió entregar el Acta debidamente formalizada de la declaratoria de inexistencia del Comité de Transparencia del Tribunal Superior, pues solo hace relación al **Acuerdo 03-CTTSJCDMX-22-E/2023**, sesión extraordinaria, de fecha del **16 de agosto de 2023**, el cual carece de fundamentación y motivación y contrario a lo estipulado por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia citada, no se justifica la destrucción que materializó la Dirección del Archivo Judicial, pues el Comité de Transparencia, no hizo alusión, y que debió acreditar la Titular del archivo Judicial, máxime que funge como Coordinadora de Archivos, sobre el procedimiento que debió realizar ante el **COTECIAD y proporcionar el Dictamen de Baja Documental**, que se aprobó y que debió presentar tanto la Dirección del Archivo Judicial como la Dirección de Obras, así como el ciclo de vida, conforme al Catálogo de Disposición Documental de la Dirección de Obras, a fin de acreditar de manera fundada, motivada y justificada dicha inexistencia, violando los principios de legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad, por lo que procede la entrega de la información u ordenar su generación, y dar vista a la contraloría a fin de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo, por infracciones a la Ley de Archivos, artículos 108 fracción IV y VII y 112 fracción I.

Referente a las facturas de los años 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, hace **cambio de modalidad**, sin fundar y motivar el impedimento que tiene para proporcionarlos en medio electrónico, como lo establece el artículo 213 de la Ley de Transparencia Vigente, y los Criterios 8/13 y 8/17, del Instituto Nacional de Transparencia (INAI), tratando de confundir al Instituto, con un procesamiento excesivo de información y que rebasa sus capacidades técnicas, cuando conforme a la Ley de Transparencia, debe estar sistematizada la información, pues solo me ponen para consulta 44 hojas, que de ninguna manera ocasionaría un detrimento en su digitalización, y contrario a lo afirmado por el Tribunal, la Plataforma Nacional de Transparencia, si hubiera permitido su entrega en electrónico, pues nunca señaló los MB, que representaban dichas facturas, cuando debió velar y regirse en todo momento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

bajo los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD y PRO PERSONA, a más de que dicho inmueble arrendado fue afectado por el sismo del año 2017.

Finalmente, no funda ni motiva porque no entrega los contratos y facturas de los años 2018 y 2019.

Anexo acuse de solicitud con número **090164123001666**, el Oficio de repuesta y una hoja con 2 renglones del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, a fin de que se trámite mi recurso, se revoque la respuesta otorgada y ordene la entrega de la información.

...” (sic)

- b) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Oficio con número de referencia P/DUT/5095/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

V. Turno. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5684/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, **proporcionara la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:**

- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información solicitada.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico habilitado por esta Ponencia, el oficio con número de referencia P/DUT/6158/2023 de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

8.- Mediante oficio **P/DUT/5962/2023** de fecha 20 de septiembre de este año, la solicitud fue gestionada ante **la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios de este H. Tribunal**: petición que fue cumplimentada mediante el oficio **DEOMS/2914/2023** de fecha 8 de agosto del presente año, **anexo 5**.

9.- Esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informó la respuesta mediante oficio número P/DUT/6159/2023, de fecha a 27 de septiembre del año en curso, en el que se le notificó lo siguiente, **anexo 6**:

“C. [...]”

PRESENTE. *En alcance al diverso oficio número P/DUT/5095/2023 de fecha 16 de agosto del año 2023 y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el: interés de sus requerimientos le informo lo siguiente:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Por lo que corresponde a su requerimiento consistente en:

Conforme a la ley de Transparencia General y Local, a los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD Y PRO PERSONA y demás normatividad aplicable, solicito de manera amable, pacífica y respetuosa:

TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NUMERO 32, COLONIA CENTRO, DESDE 2014 A 2023.

ASÍ COMO, TODAS LAS FACTURAS DE PAGO A SU ARRENDADOR, DE 2014 A 2023

Al respecto se informa, que atendiendo a las facultades que competen a la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hizo la gestión ante dicha área, a efecto de que aportaran los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto, de conformidad a las facultades otorgadas a través del Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, se emite el siguiente pronunciamiento, con respecto a la solicitud de información que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a:

Conforme a la ley de Transparencia General y Local, a los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD Y PRO PERSONA y demás normatividad aplicable, solicito de manera amable, pacífica y respetuosa:

TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 32, COLONIA CENTRO, DESDE 2014 A 2023.

RESPUESTA: *Considerando que el inmueble de avenida Fray Servando Teresa de Mier número 32, colonia Centro, fue arrendado en los años 2014, 2015, 2018 y 2017.*

Para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 el citado inmueble no fue arrendado, siendo hasta el mes de octubre de 2022 cuando se inició un nuevo contrato de arrendamiento que concluye en 2023; por lo anterior los contratos de los años en que fue arrendado el inmueble, constan de las siguientes fojas:

AÑO	NÚMERO DE CONTRATO	N° DE FOJAS
2014	TSJDF/DMS/AI-01/2014	11



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

2015	TSJDF/DMS/AI-01/2015	10
2016	TSJDF/DEOMS/AI-01/2016	12
2017	TSJCDMX/DOMS/AI-01/2017	15
2022-2023	TSJCDMX/DEOMS/AI-01/2022	21
TOTAL FOJAS		69

Por lo anterior, es que esta Dirección de la Unidad de Transparencia, conforme a lo anteriormente señalado por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, hace de su conocimiento que las copias a las que alude suman un total de 69 fojas en total, mismas que se encuentran en formato impreso.

Por otro lado, el contrato de arrendamiento del inmueble en cita, con vigencia del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, puede ser consultado en la página de transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante la siguiente liga:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEOMS/T03-2022/CAI.pdf>

Cabe señalar que la información proporcionada de años anteriores, fue parte de las Obligaciones de Transparencia de este H. Tribunal, por lo que se proporciona la versión pública que en su momento fue publicada.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, señaló:

“Respecto al ejercicio 2014 no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que mediante el oficio núm. DERF/0540/2022, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informara el estatus de la cajas que fueron enviadas para baja documental y en este caso en específico las CLC’s (2013 y 2014); petición que fue atendida a través del diverso 4138/2022 recibido el 08 de agosto de 2022, por el que la citada Directora del Archivo Judicial, manifestó: “el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la materialización de la destrucción de las cajas, remitidas a este archivo judicial...”

Ahora bien, en lo que conciernen a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, no se cuenta con facturas expedidas con motivo de contratos de arrendamiento del inmueble solicitado por el peticionario.

Por último y en lo que se refiere a las facturas correspondientes a los años 2015, 2016,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

2017, 2022 y 2023, se adjunta..., la cual consiste en:

2015 — 12 facturas

2016 — 12 facturas

2017 — 12 facturas

2022 — 3 facturas

2023 — 5 facturas

Es ese sentido, se adjunta...” (sic)

Por lo anterior, dicha Dirección Ejecutiva, puso a su disposición en copia versión pública la cantidad de 44 fojas relativas a las facturas de su interés, de conformidad con la respuesta primigenia presentada por el área.

No obstante lo anterior, se reitera que las facturas correspondientes al año 2014, fueron destruidas de manera legal, por lo que, la Dirección Ejecutiva de recursos Financieros sometió al Comité de Transparencia de este H. Tribunal, la declaración de inexistencia de la información, misma que en la vigésima segunda sesión extraordinaria de 2023 celebrada el pasado 16 de agosto del año en curso, mediante acuerdo 03-CTTSJCDMX-22-E/2023, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA POR DESTRUCCIÓN LEGAL REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS, DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DE FRAY SERVANDO NUMERO 32, COLONIA CENTRO, DEL AÑO 2014, PERTENECIENTE A LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS; DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.” (sic)

De lo anterior, para mayor apreciación se adjunta al presente, la versión testada del acta en cita.

*De la información proporcionada por ambas direcciones, arrojó un total de 113 fojas, bajo este contexto, se remiten las facturas y contratos proporcionados por las Direcciones Ejecutivas de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como Recursos Financieros, **DE FORMA GRATUITA** a través de correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que lo anterior es así, derivado de que, en las Obligaciones de Transparencia de los años requeridos, la información petitionada se encontraba en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal.*

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

10.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

- A. Si bien la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detentan los sujetos obligados, siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial, también lo es que, la propia norma establece que **la información se entregará en el estado en que se encuentre, toda vez que ésta no implique un procesamiento de la misma.**

Bajo ese contexto, resulta preciso señalar que esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, atendió correctamente lo solicitado por el ahora recurrente, al responder de manera funda y motivada, la solicitud motivo del presente recurso de revisión, mediante el oficio **P/DUT/6159/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023, toda vez que, tal y como se señaló en la repuesta otorgada al peticionario, se proporcionó toda la información que detenta este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- B. Por lo que hace al agravio donde señala:

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley. En ese orden de ideas, la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia, se pone a disposición en otra modalidad distinta a la elegida por la suscrita, clasificando información que por su naturaleza es pública y sin dar atención al procedimiento de clasificación de la información (los contratos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, así como las facturas de 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023) se proporciona en forma incompleta (no se proporciona la facturas de 2014, 2018 y 2019, ni los contratos de los años 2018 y 2019), y la declaratoria de inexistencia de información no se apega a lo ordenado en la Ley de la materia. Toda vez que, pone a disposición los Contratos de arrendamiento de los años 2014, 2015 y 2017, en versión pública, en forma impresa y en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Obras y Mantenimiento, y de la Unidad de Transparencia, haciendo cambio de modalidad, sin fundar y motivar el impedimento que tiene para proporcionarlos en la modalidad requerida, (medio electrónico)” (sic)

“AUTORIDAD RESOLUTORA: PLENO DEL INFOCDMX

*Presentó recurso de revisión, de conformidad a los artículos 234 fracciones I, II, IV, VII y XII de la Ley de Transparencia invocada, en razón de que el 7 de julio de 2023, ingrese solicitud de acceso a la información pública, con folio **090164123001666**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, el cual por oficio **P/DUT/5095/2023**, entrega una respuesta que me causa AGRAVIOS, pues transgredió los artículos 1, 3, 6 fracción XIII, XXII, XXIII Y XLIII, 7, 8, 11, 14, 17, 18,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

28, 208, 169, 176, 178, 179, 180, 213, 216, 217, 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, y demás normatividad aplicable, que prevén que:

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y: accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Los Sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley. (Sic)

En relación a la inconformidad expuesta por el ahora recurrente, resulta pertinente señalar, este H. Tribunal atiende de manera puntual lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 6.

...

*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**” (sic)*

Cabe precisar que las áreas que generan y detenta la información de las facturas requeridas por la particular, es decir, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

de Justicia de la Ciudad de México, indicó de manera categórica lo siguiente:

“Respecto al ejercicio 2014 no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que mediante el oficio núm. DERF/0540/2022, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informara el estatus de la cajas que fueron enviadas para baja documental y en este caso en específico las CLC’s (2013 y 2014); petición que fue atendida a través del diverso 4138/2022 recibido el 08 de agosto de 2022, por el que la citada Directora del Archivo Judicial, manifestó: “el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la materialización de la destrucción de las cajas, remitidas a este archivo judicial...” (sic)

Asimismo, señaló:

“Ahora bien, en lo que conciernen a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, no se cuenta con facturas expedidas con motivo de contratos de arrendamiento del inmueble solicitado por el peticionario.” (sic)

Por lo señalado, dicha Dirección Ejecutiva, solicitó la celebración del Comité de Transparencia debido a que **las facturas del contrato correspondiente al año 2014**, se declararan inexistentes, por lo que esta Dirección de la Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 5 fracción VI; 88, 89, 90 fracción II, VIII; 93 fracción X, 169, 170, 173, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL y XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34,35, 41,50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a la consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

Por tanto, se notificó al peticionario el contenido del ACUERDO 03-CTTSJCDMX-22-E/2023, emitido en la vigésima segunda sesión extraordinaria de 2023 de fecha 16 de agosto del año en curso, transcrito en la página 6 de los presentes alegatos, así como, de igual forma mediante oficio P/DUT/6159/2023, se proporcionó la versión testada del Acta en comento.

Ahora bien, la **Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros**, indicó de manera categórica que no contaba con la información de los años **2018, 2019, 2020 y 2021**, en concordancia con el pronunciamiento de la **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios**, toda vez que dicha área administrativa **se pronunció señalando que el inmueble ubicado en “FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NUMERO 32, COLONIA CENTRO”, NO FUE ARRENDADO 2018, 2019, 2020 y 2021**, en consecuencia, **no hay evidencia documental de que se hayan generado facturas de los años en cita, en virtud de que no se celebraron contratos de arrendamiento para el inmueble antes mencionado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

En esta tesis, es que esta Casa de Justicia en todo momento ha cumplido con el **principio de legalidad** que atañe a las autoridades y por consiguiente a los servidores públicos adscritos a estas, las cuales sólo pueden actuar **cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma**; es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades y por consiguiente los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Para robustecer lo anterior, a e continuación se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

*“Época: Octava Época
Registro: 219054
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 54, Junio de 1992
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII. 1o. J/6
Página: 67*

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcusao que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.” (sic)

C. Por lo que hace al agravio donde señala:

*“En ese orden de ideas, la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia, se pone a disposición en otra modalidad distinta a la elegida por la suscrita, clasificando información que por su naturaleza es **pública** y sin dar atención al procedimiento de clasificación de la información (los contratos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, así como las facturas*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) se proporciona en forma incompleta (no se proporciona la facturas de 2014, 2018 y 2019, ni los contratos de los años 2018 y 2019), y la declaratoria de inexistencia de información no se apega a lo ordenado en la Ley de la materia:

*Toda vez que, pone a disposición los Contratos de arrendamiento de los años 2014, 2015 y 2017, en **versión pública**, en forma **impresa** y en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Obras y: Mantenimiento, y de la Unidad de Transparencia, haciendo **cambio de modalidad**, sin fundar y motivar el impedimento que tiene para proporcionarlos en la modalidad requerida, (medio electrónico), como lo establece el artículo 213 de la Ley de Transparencia Vigente, y los Criterios 8/13 y 8/17, del instituto Nacional de Transparencia (INAD, cabe precisar que los Contratos, se tenían que publicar conforme a la Ley de Transparencia del Distrito Federal, desde el año 2008, en la Sección de Transparencia del Tribunal Superior, respecto a los Contratos de los años 2014 y 2015; y conforme al artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia de la CDMX, que entró en vigor en mayo de 2016, el Contrato de 2017, por lo que, dichos Contratos, debe tener en electrónico; en virtud de que, pone a disposición los Contratos de 2014, 2015 y 2017, en **versión pública**, lo que con llevaría a que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Obras, al ser el responsable, debió proponer la clasificación de la información, al Comité de Transparencia, siendo que la información de dichos Contratos por su naturaleza es **pública**, y que además se debió notificar la resolución 'del Comité de Transparencia, al momento en que dio respuesta mediante oficio **P/DUT/5095/2023**, el **16 de agosto de 2023**, y que no aconteció." (sic)*

En lo que respecta al cambio de modalidad para acceder a los documentos de su interés, mediante oficio P/DUT/6159/2023, se proporcionó toda aquella información solicitada de los contratos y facturas del inmueble de su interés de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, así como las facturas de los mismos años, precisando que las facturas no contenían datos personales y, en consecuencia, estas se proporcionaron de manera íntegra.

Por lo que es necesario señalar que, el agravio señalado pro al recurrente, resulta **INFUNDADO**, al haber proporcionado, la información requerida.

D. Por lo que hace al agravio donde señala:

*Ahora bien, en relación al **Contrato de 2016**, el sujeto obligado incurre en violaciones y omisiones, haciendo una inexacta aplicación de los artículos 6 fracciones VI y XLII, 7, 169, 180, 173, 191, 211, 213 y 216 de la Ley de Transparencia Vigente, con relación a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX y Ley de Archivos de la CDMX, esto es así, por las consideraciones siguientes:*

a) *No funda ni motiva el cambio de modalidad, poniendo en consulta directa dicho Contrato, pretendiendo que haga la búsqueda exhaustiva y razonable en la **caja identificada** por la Dirección del Archivo Judicial del TSJCDMX, realizando la selección de los registros que resulten de mi interés, pretendiendo que así se hace eficiente dicha consulta, cuando el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, **debe preservar los***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación,

b) *No funda ni motiva la puesta a disposición del Contrato en “versión pública”, solo afirma que una vez que haya elegido los documentos de mi interés, y de ser el caso, que dichos documentos tengan datos personales, se realizaran “versiones públicas”, de todas aquellas que resulten de mi interés y que serán sometidos al Comité de Transparencia, para análisis y pronunciamiento respectivo, cuando el Director Ejecutivo de Obras, debe tener la certeza del estado en que se encuentra la información requerida, por lo que, debió proponer la Clasificación de la Información del Contrato de 2016, y notificar la resolución del Comité de Transparencia, al momento en que dio respuesta mediante oficio P/DUT/5095/2023, el 16 de agosto de 2023, y no al momento que haga la consulta directa.*

c) *Viola la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales la CDMX, al permitir que realice la búsqueda en la caja identificada, que ponen a disposición para localizar el Contrato del año 2016, que contiene **Datos Personales**, al entregarme una “versión pública”, dejando expuesta la demás información que obra en dicha caja, en la que solo no tendrá la información de mi interés, o ¿cómo pretende la Dirección de obras vigilar y proteger los datos personales de la demás información?.*

d) *Pone a disposición el Contrato de 2016, en versión pública, sin dar cumplimiento al procedimiento de clasificación de la información, pretendiendo llevar a cabo de manera posterior, esto es, hasta que me presente en la Unidad de Transparencia y la Dirección de Obras, entonces ¿cómo llegó el Tribunal, a la conclusión de que se otorgará en versión pública?, sin la debida propuesta de clasificación de dicha Dirección y la notificación de la resolución del Comité de Transparencia, todo ello, al momento de dar respuesta en oficio P/DUT/5095/2023, el 16 de agosto de 2023.*

Al respecto, se reitera que dicha información, fue proporcionada mediante oficio **P/DUT/6159/2023**, de fecha a 27 de septiembre del año en curso, por lo que, el agravio expuesto, de igual forma, resulta **INFUNDADO**.

E. Por lo que hace al agravio donde señala:

*“Por otra parte, tocante a las Facturas requeridas, no se proporciona en forma congruente, fundada y motivada, relativo a la factura del año 2014, sosteniendo el Tribunal que respecto al ejercicio 2014, no cuentan con la información, ya que la Directora del Archivo Judicial, manifestó que: “...el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo **la materialización de la destrucción de las cajas**, remitidas a este Archivo Judicial”, sin que la Dirección Ejecutiva de Obras y Mantenimiento y la Dirección del Archivo Judicial, se apegaran a los artículos 1, 4 fracción XII, XIII, XIV, XVIII, LIV y LVIII, 11, 12, 15, 16, 22, 25, 26 fracción II, 57, 58, 60, 61, 63, 112 fracción I de la Ley de Archivos, ya que es de observancia obligatoria del Órgano Judicial, por tanto, debieron proporcionar el **DICTAMEN DE BAJA***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

***DOCUMENTAL**, en el que se fundó y motivo la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, en el cual debió coadyuvar el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental; además de que debió proporcionar dicho Dictamen, o en su caso, el vínculo en el Portal de Transparencia, sobre la Baja Documental de dicho Contrato, aunado a todo lo anterior, también debió entregar el Acta debidamente formalizada de la declaratoria de inexistencia del Comité de Transparencia del Tribunal Superior, pues solo hace relación al **Acuerdo 03-CTTSJCDMX-22-E/2023**, sesión extraordinaria, de fecha del **16 de agosto de 2023**, el cual carece de fundamentación y motivación y contrario a lo estipulado por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia citada, no se justifica la destrucción que materializó la Dirección del Archivo Judicial, pues el Comité de Transparencia, no hizo alusión, y que debió acreditar la Titular del archivo Judicial, máxime que funge como Coordinadora de Archivos, sobre el procedimiento que debió realizar ante el **COTECIAD y proporcionar el Dictamen de Baja Documental**, que se aprobó y que debió presentar tanto la Dirección del Archivo Judicial como la Dirección de Obras, así como el ciclo de vida, conforme al Catálogo de Disposición Documental de la Dirección de Obras, a fin de acreditar de manera fundada, motivada y justificada dicha inexistencia, violando los principios de legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad, por lo que procede la entrega de la información u ordenar su generación, y dar vista a la contraloría a fin de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo, por infracciones a la Ley de Archivos, artículos 108 fracción IV y VII y 112 fracción I.*

Contrario a lo señalado por la ahora recurrente, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financiero solicitó a través del oficio DERF/1218/2022 DE FECHA 14 de julio de 2022 se pronunciara respecto a la solicitud de referencia, por lo cual, la Dirección del Archivo Judicial de esta Casa de Justicia, respondió a través del oficio Of.4138/2022 de fecha 22 de agosto del presente año, señalando lo siguiente:

“...me permito manifestarle que el NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, se llevó a cabo la materialización de la destrucción de las cajas, remitidas a este archivo judicial por la dirección a su digno cargo “PARA SU DESTRUCCIÓN”, registradas con los número de paquetes: P-2682/20. P652/2021, 1459/21 Y 1879/21.” (sic)

No debe pasar desapercibido que el oficio de la Dirección del Archivo Judicial, fue firmado por la titular del área en ejercicio de sus funciones, motivo por el cual, dicha documental, hace prueba plena al ser un documento oficial, firmado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

No obstante lo anterior, conforme a las atribuciones con que cuenta el Comité de Transparencia en el artículo 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;” (Sic)*

Por lo que dicho Órgano colegiado tiene la facultad de declarar la inexistencia de información, sin que sea necesario que otro Órgano Colegiado intervenga para tal efecto. Es por dicha razón que se proporcionó a la ahora recurrente la versión testada del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, donde se declaró la inexistencia de información respecto a la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto es que ‘este H. Tribunal, cumplió con el procedimiento de destrucción de la información, lo cual fue confirmado por el área competente para pronunciarse, indicando la fecha y los r números de paquetes destruidos.

F. Por lo que hace al agravio donde señala:

*Referente a las facturas de los años 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, hace **cambio de modalidad**, sin fundar y motivar el impedimento que tiene para proporcionarlos en medio electrónico, como lo establece el artículo 213 de la Ley de Transparencia Vigente, y los Criterios 8/13 y 8/17, del Instituto Nacional de Transparencia (INAI), tratando de confundir al Instituto, con un procesamiento excesivo de información y que rebasa sus capacidades técnicas, cuando conforme a la Ley de Transparencia, debe estar sistematizada la información, pues solo me ponen para consulta 44 hojas, que de ninguna manera ocasionaría un detrimento en su digitalización, y contrario a lo afirmado por el Tribunal, la Plataforma Nacional de Transparencia, si hubiera permitido su entrega en electrónico, pues nunca señaló los MB, que representaban dichas facturas, cuando debió velar y regirse en todo momento bajo los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD y PRO PERSONA, a más de que dicho inmueble arrendado fue afectado por el sismo del año 2017.*

Finalmente, no funda ni motiva porque no entrega los contratos y facturas de los años 2018 y 2019.

*Anexo acuse de solicitud con número **090164123001666**, el Oficio de repuesta y una hoja con 2 renglones del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, a fin de que se trámite mi recurso, se revoque la respuesta otorgada y ordene la entrega de la información.*

...” (sic)

Contrario a lo que argumenta la peticionaria, este H: Tribunal se puso a disposición la información relativa a 44 fojas relativas a facturas y 69 fojas relativas a contratos, lo que da una cantidad de 113 fojas, no obstante lo anterior, se remitió **P/DUT/6159/2023**, de fecha a 27



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

de septiembre del año en curso, se remitió de manera gratuita la información requerida por el particular, consistente en los contratos de arrendamiento del inmueble del interés de la peticionaria de los años 2014, 2015, 2016, 2017, así como la liga electrónica donde se encuentran publicados los contratos de los años 2022 y 2023, lo cual se encuentra fundado en el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en Su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic) .

Por lo que hace a las facturas de los años 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, fueron entregadas tal y como aconteció en la especie.

Por tal motivo, todos y cada uno de los agravios expuestos por la ahora recurrente resultan **INFUNDADOS**, tal y como ya fue demostrado.

G. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER .

- **Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforman la información solicitada.**

SE INFORMA QUE EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN CONSTA DE 113 FOJAS ÚTILES.

- **Indique, desglose o enliste qué información: específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.**

SE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN CONSTA DE LO SIGUIENTE:

a) EN RELACIÓN A LAS FACTURAS:

2015 — 142 facturas
2016 — 12 facturas
2017 — 12 facturas
2022 — 3 facturas
2023 — 5 facturas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Sumando en total 44 fojas

b) EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS:

AÑO	NUMERO DE CONTRATO	N. DE FOJAS
2014	TSJDF/DMS/AI-01/2014	11
2015	TSJDF/DMS/AI-01/2015	10
2016	TSJDF/DEOMS/AI-01/2016	12
2017	TSJCDMX/DOMS/AI-01/2017	15
2022-2023	TSJCDMX/DEOMS/AI-01/2022	21
TOTAL FOJAS		69

- **Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.**

La información concerniente a las facturas no contó con información susceptible de ser clasificada.

En lo referente a los contratos solicitados, estos en su momento fueron parte de las obligaciones de transparencia, por lo que dicha información ya se encontraba en versión pública antes de que se solicitaran en la solicitud que nos ocupa, por lo que no fue necesario clasificar nuevamente la información.

- **Proporcione una muestra representativa de la documentación.” (sic)**

SE REMITE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, MISMA QUE FUE REMITIDA AL PETICIONARIO, A TRAVES DE UNA NUEVA RESPUESTA, MEDIANTE EL OFICIO P/DUT/6159/2023, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, TRANSCRITO EN EL NUMERAL 9, POR EL QUE SE REMITIÓ DE MANERA GRATUITA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PARTICULAR.

- H. Este H. Tribunal, actuó atendiendo **los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, al ahora recurrente; poniendo a su disposición previo pago de derechos de reproducción la información solicitada.
- I. Todos y cada uno de los anexos quede manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de: la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- J. Se solicita al H. Órgano Garante, tome en consideración los :Acuerdos de Suspensión de Plazos y Términos de los días 11 al 13 de septiembre del año en curso, remitidos a través :de los correos electrónicos de fechas 12 y 13 de septiembre del mismo año, por el que se informó a las Ponencias los Acuerdos Volantes **V33/2023, V34/2023 y V35/2023** **{(se anexan al presente)}**, derivado de la toma de instalaciones por parte de un grupo de servidoras y servidores públicos de este H. Tribunal.

Asimismo, se solicita se tome en consideración la Suspensión de Plazos y Términos de los días 14 y 15 de septiembre del presente año, señalados en el acuerdo **31-43/2022** emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México **(se anexa al presente)**, por el que este H. Tribunal informa la calendarización de sus días inhábiles, por periodo vacacional.

- K. Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, \$e puede observar, que la Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

- a) Copia simple del oficio **P/DUT/4538/2023** de fecha 11 de julio de este año, con el que se gestionó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros** de este H. Tribunal, **anexo 1.**
- b) Copia simple del oficio **P/DUT/4537/2023** de fecha 11 de julio de este año, con el que se gestionó la solicitud a **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios** de este H. Tribunal, **anexo 2.**
- c) Copia simple del oficio **P/DUT/4743/2023**, de fecha 7 de agosto del año en curso, por el que se informó a la Solicitante la **prórroga, anexo 3.**
- d) Copia simple del oficio **P/DUT/5095/2023** de fecha 16 de agosto de este año, por el que se remite respuesta, **anexo 4.**
- e) Copia del oficio **P/DUT/5962/2023** de fecha 20 de septiembre de este año, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios de este H. Tribunal, **anexo 5.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- f) Copia del oficio número **P/DUT/6159/2023**, de fecha 27 de septiembre del año en curso, en el que se le notificó nueva respuesta 2 a la peticionaria, **anexo 6**.
- g) **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, EN FAVOR DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma. los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y administradas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5684/2023**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se tomen en consideración los Acuerdos de Suspensión de Plazos y Términos de los días 11 al 13 de septiembre del año en curso, remitidos a través de los correos electrónicos de fechas 12 y 13 de septiembre del mismo año, por el que se informó a las Ponencias los Acuerdos Volantes **V33/2023, V34/2023 y V35/2023**, se anexan al presente.

QUINTO. Se señala como correo electrónico para recibir el | informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oi@tsjcdmx.gob.mx ...” (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia P/DUT/4537/2023 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director Ejecutivo de Obras, Mantenimiento y Servicios, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información de mérito para su atención.
- b) Oficio con número de referencia P/DUT/4538/2023 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director Ejecutivo de Recursos Financieros, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información de mérito para su atención.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- c) Oficio con número de referencia P/DUT/4743/2023 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido hoy recurrente, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual notificó la prórroga de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- d) Oficio con número de referencia P/DUT/5095/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- e) Oficio con número de referencia P/DUT/5962/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director Ejecutivo de Obras, Mantenimiento y Servicios, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó se pronunciara respecto de los agravios aludidos por el hoy recurrente.
- f) Oficio con número de referencia P/DUT/6159/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto se informa, que atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hizo la gestión ante dicha área, a efecto de que aportaran los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto, de conformidad a las facultades otorgadas a través del Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, se emite el siguiente pronunciamiento, con respecto a la solicitud de información que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a:

Conforme a la ley de Transparencia General y Local, a los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD Y PRO PERSONA y demás normatividad aplicable, solicito de manera amable, pacífica y respetuosa:

TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 32, COLONIA CENTRO, DESDE 2014 A 2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

RESPUESTA: Considerando que el inmueble de avenida Fray Servando Teresa de Mier número 32, colonia Centro, fue arrendado en los años 2014, 2015, 2018 y 2017.

Para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 el citado inmueble no fue arrendado, siendo hasta el mes de octubre de 2022 cuando se inició un nuevo contrato de arrendamiento que concluye en 2023; por lo anterior los contratos de los años en que fue arrendado el inmueble, constan de las siguientes fojas:

AÑO	NÚMERO DE CONTRATO	Nº DE FOJAS
2014	TSJDF/DMS/AI-01/2014	11
2015	TSJDF/DMS/AI-01/2015	10
2016	TSJDF/DEOMS/AI-01/2016	12
2017	TSJCDMX/DOMS/AI-01/2017	15
2022-2023	TSJCDMX/DEOMS/AI-01/2022	21
TOTAL FOJAS		69

Por lo anterior, es que esta Dirección de la Unidad de Transparencia, conforme a lo anteriormente señalado por la **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios**, hace de su conocimiento que las copias a las que alude suman un total de **69 fojas** en total, mismas que se encuentran en formato impreso.

Por otro lado, el contrato de arrendamiento del inmueble en cita, con vigencia del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, puede ser consultado en la página de transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante la siguiente liga:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEOMS/T03-2022/CAI.pdf>

Cabe señalar que la información proporcionada de años anteriores, fue parte de las Obligaciones de Transparencia de este H. Tribunal, por lo que se proporciona la versión pública que en su momento fue publicada.

Asimismo, la **Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros**, señaló:

“Respecto al ejercicio 2014 no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que mediante el oficio núm. DERF/0540/2022, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informara el estatus de la cajas que fueron enviadas para baja documental y en este caso en específico las CLC’s (2013 y 2014); petición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

que fue atendida a través del diverso 4138/2022 recibido el 08 de agosto de 2022, por el que la citada Directora del Archivo Judicial, manifestó: “el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la materialización de la destrucción de las cajas, remitidas a este archivo judicial...”

Ahora bien, en lo que conciernen a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, no se cuenta con facturas expedidas con motivo de contratos de arrendamiento del inmueble solicitado por el peticionario.

Por último y en lo que se refiere a las facturas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, se adjunta..., la cual consiste en:

*2015 — 12 facturas
2016 — 12 facturas
2017 — 12 facturas
2022 — 3 facturas
2023 — 5 facturas*

Es ese sentido, se adjunta...” (sic)

Por lo anterior, dicha Dirección Ejecutiva, puso a su disposición en copia versión pública la cantidad de **44 fojas** relativas a las facturas de su interés, de conformidad con la respuesta primigenia presentada por el área.

No obstante lo anterior, se reitera que las facturas correspondientes al año 2014, fueron destruidas de manera legal, por lo que, la Dirección Ejecutiva de recursos Financieros sometió al Comité de Transparencia de este H. Tribunal, la declaración de inexistencia de la información, misma que en la vigésima segunda sesión extraordinaria de 2023 celebrada el pasado 16 de agosto del año en curso, mediante acuerdo **03-CTTSJCDMX-22-E/2023**, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA POR DESTRUCCIÓN LEGAL REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS, DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DE FRAY SERVANDO NUMERO 32, COLONIA CENTRO, DEL AÑO 2014, PERTENECIENTE A LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS; DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.” (sic)

De lo anterior, para mayor apreciación se adjunta al presente, la versión testada del acta en cita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

De la información proporcionada por ambas direcciones, arrojó un total de 113 fojas, bajo este contexto, se remiten las facturas y contratos proporcionados por las Direcciones Ejecutivas de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como Recursos Financieros, **DE FORMA GRATUITA** a través de correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que lo anterior es así, derivado de que, en las Obligaciones de Transparencia de los años requeridos, la información petitionada se encontraba en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

...” (sic)

- g) Versión pública del contrato de arrendamiento inmobiliario número **TSJDF/DMS/AI-01/2014** de fecha primero de enero de dos mil catorce, respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Servando Teresa de Mier número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Ciudad de México.
- h) Versión pública del contrato de arrendamiento inmobiliario número **TSJDF/DMS/AI-01/2015** de fecha primero de enero de dos mil quince, respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Servando Teresa de Mier número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Ciudad de México.
- i) Versión pública del contrato de arrendamiento inmobiliario número **TSJDF/DEOMS/AI-01/2016** de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Servando Teresa de Mier número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Ciudad de México.
- j) Versión pública del contrato de arrendamiento inmobiliario número **TSJCDMX/DOMS/AI-01/2017** de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Servando Teresa de Mier número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Ciudad de México.
- k) Versión pública del contrato de arrendamiento inmobiliario número **TSJCDMX/DEOMS/AI-01/2022** de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Servando Teresa de Mier número 32, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Ciudad de México.
- l) 44 facturas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- m) Versión pública del Acta No. CTTSJCDMX/22-E/2023, de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- n) Aviso Acuerdo V33/2023, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante el cual se suspende términos y plazos procesales en todos los procedimientos que se llevan a cabo en los diversos órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México.
- o) Aviso Acuerdo V34/2023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante el cual se suspende términos y plazos procesales en todos los procedimientos que se llevan a cabo en los diversos órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México.
- p) Aviso Acuerdo V35/2023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante el cual se suspende términos y plazos procesales en todos los procedimientos que se llevan a cabo en los diversos órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México.
- q) Circular CJCDMX-33/2022 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se aprueban los días inhábiles de 2023, publicado en el Boletín Judicial número 188, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.
- r) Correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al correo electrónico del hoy recurrente, señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria.

VIII. Manifestaciones y alegatos del recurrente. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el particular rindió, a través de correo electrónico habilitado por esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Ponencia, los siguientes alegatos:

“ ...

En atención a la respuesta complementaria notificada el 27 de septiembre de 2023, por la cual el Tribunal Superior, creé que garantiza mi derecho de acceso a información pública, siendo que de mis agravios se señaló que:

"En ese orden de ideas, la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia, se pone a disposición en otra modalidad distinta a la elegida por la suscrita, **clasificando información** que por su naturaleza es **pública** y **sin dar atención al procedimiento de clasificación de la información** (los contratos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, así como las facturas de 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023) se proporciona en forma incompleta (no se proporciona la **facturas de 2014**, 2018 y 2019, ni los contratos de los años 2018 y 2019), **y la declaratoria de inexistencia de información no se apega a lo ordenado en la Ley de la materia.**

...

pone a disposición los Contratos de 2014, 2015 y 2017, en **versión pública**, lo que con llevaría a que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Obras, al ser el responsable, debió proponer la clasificación de la información, al Comité de Transparencia, **siendo que la información de dichos Contratos por su naturaleza es pública**, y que además se debió notificar la resolución del Comité de Transparencia, al momento en que dio respuesta mediante oficio **P/DUT/5095/2023, el 16 de agosto de 2023.** y que no aconteció."

Si bien es cierto, hasta que se promueve el presente recurso de revisión, se proporcionan los contratos requeridos en medio electrónico, estos se otorgan en versión pública, testando información cuando por su propia naturaleza es pública, omitiendo adjuntar la clasificación de la Dirección de Obras del TSJCDMX, y el Acta del Comité debidamente formalizada, como lo ordena el artículo 216 de la Ley de Transparencia CDMX.

Clasifica información del arrendador, escritura pública, domicilio fiscal, número predial, cuando son públicos, siendo incongruente con las facturas de pago que se otorgan en la modalidad requerida, ya que en las facturas, en el rubro de Descripción, de se hace público el número de predial, que además en las obligaciones de padrón de proveedores y contratistas son públicos, basta ver los contratos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA (INAI), se adjunta un contrato como ejemplo del criterio de publicación del máximo órgano en transparencia.

Respecto a la destrucción de la factura del año 2014, el sujeto obligado, reiteró su respuesta de origen, insistiendo que la misma fue destruida de manera legal, entonces por qué no entrega el Dictamen de Baja Documental, conforme a la Ley General y Local de Archivos, por qué no da atención en forma puntual y categórica a los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, su Acta de declaratoria de inexistencia de información, emitida por el Comité de Transparencia no establece ni da estricto cumplimiento a los principios de legalidad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

objetividad, transparencia, certeza y veracidad, pues no se desprende el estudio y análisis de los valores primarios: legal, administrativo, contable y fiscal, los plazos de conservación, según su Cuadro General Archivístico y Catálogo de Disposición Documental, valores secundarios o testimoniales hasta llegar a la eliminación o baja, que en su caso llevó el COTECIAD-TSJCDMX y que debió materializarse en el DICTAMEN DE BAJA DOCUMENTAL.

Por lo antes expuesto, la respuesta complementaria, no garantiza mi derecho humano que ejercí, por ende, se deberá entrar al estudio de mis agravios y modificar la respuesta del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, conforme a los principios previstos en los artículos 2, 3, 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia.

SE ANEXA CONTRATO INAI
..." (sic)

A los alegatos de referencia, la parte recurrente adjuntó copia del Contrato abierto plurianual del servicio de arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral celebrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

IX. Cierre de instrucción. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

X. Resolución emitida por este Instituto. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, concluyéndose lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada**, el sujeto obligado, mediante oficio número P/DUT/6158/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente e informó lo siguiente:

- ✓ Para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 el citado inmueble no fue arrendado, siendo hasta el mes de octubre de 2022 cuando se inició un nuevo contrato de arrendamiento que concluye en 2023; por lo anterior los contratos de los años en que fue arrendado el inmueble, constan de las siguientes fojas:

AÑO	NUMERO DE CONTRATO	Nº DE FOJAS
2014	TSJDF/DMS/AI-01/2014	11
2015	TSJDF/DMS/AI-01/2015	10
2016	TSJDF/DEOMS/AI-01/2016	12
2017	TSJCDMX/DOMS/AI-01/2017	15
2022-2023	TSJCDMX/DEOMS/AI-01/2022	21
TOTAL FOJAS		69

- ✓ Por lo anterior, es que esta Dirección de la Unidad de Transparencia, conforme a lo anteriormente señalado por la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, hace de su conocimiento que las copias a las que alude suman un total de 69 fojas en total, mismas que se encuentran en formato impreso.
- ✓ Por otro lado, el contrato de arrendamiento del inmueble en cita, con vigencia del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, puede ser consultado en la página de transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante la siguiente liga <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEOMS/T03-2022/CAI.pdf>
- ✓ Cabe señalar que la información proporcionada de años anteriores, fue parte de las Obligaciones de Transparencia del Tribunal, por lo que se proporciona la versión pública que en su momento fue publicada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- ✓ Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, señaló que respecto al ejercicio 2014 no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que mediante el oficio núm. DERF/0540/2022, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informara el estatus de la cajas que fueron enviadas para baja documental y en este caso en específico las CLC's (2013 y 2014); petición que fue atendida a través del diverso 4138/2022 recibido el 08 de agosto de 2022, por el que la citada Directora del Archivo Judicial, manifestó: "el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la materialización de la destrucción de las cajas, remitidas a este archivo judicial..."
- ✓ Ahora bien, en lo que conciernen a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, no se cuenta con facturas expedidas con motivo de contratos de arrendamiento del inmueble solicitado por el peticionario.
- ✓ Por último y en lo que se refiere a las facturas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, se adjunta..., la cual consiste en:
 - 2015 — 12 facturas
 - 2016 — 12 facturas
 - 2017 — 12 facturas
 - 2022 — 3 facturas
 - 2023 — 5 facturas
- ✓ Es ese sentido, fueron adjuntadas en copia versión pública la cantidad de 44 fojas relativas a las facturas de su interés, de conformidad con la respuesta primigenia presentada por el área.
- ✓ No obstante lo anterior, se reitera que las facturas correspondientes al año 2014, fueron destruidas de manera legal, por lo que, la Dirección Ejecutiva de recursos Financieros sometió al Comité de Transparencia de este H. Tribunal, la declaración de inexistencia de la información, misma que en la vigésima segunda sesión extraordinaria de 2023 celebrada el pasado 16 de agosto del año en curso, mediante acuerdo 03-CTTSJCDMX-22-E/2023, por lo cual anexó la versión testada del acta en cita.
- ✓ De la información proporcionada por ambas direcciones, arrojó un total de 113 fojas, bajo este contexto, se remiten las facturas y contratos proporcionados por las Direcciones Ejecutivas de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como Recursos Financieros, DE FORMA GRATUITA a través de correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que lo anterior es así, derivado de que, en las Obligaciones de Transparencia de los años requeridos, la información petitionada se encontraba en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado fundamentó y motivó el cambio de modalidad proporcionando la información con la que cuenta.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **fundamentó y motivó el cambio de modalidad proporcionando la información con la que cuenta.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado fundamentó y motivó el cambio de modalidad proporcionando la información con la que cuenta; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**¹

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de

¹ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II*, Octubre de 1995, Materia(s): *Común Tesis: 1a./J. 13/95*, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.
..." (sic)

XI. Notificación de la Resolución. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se notificó la resolución de referencia a las partes.

XII. Recurso de inconformidad. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, la persona recurrente interpuso un recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5684/2023, adjuntando las documentales que consideró pertinentes.

XIII. Resolución de INAI. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 674/23, determinando lo siguiente:

"[...]

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General, se **modifica** la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5893/2023 y se **instruye** al Órgano Garante Local a efecto de que, emita una nueva resolución en la que modifique la respuesta del sujeto obligado a efecto de que:

- **Deje** insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5684/2023**, y **emita** una nueva en la que tomando en consideración el análisis realizado, **realice** un análisis en el cual se determine instruir al sujeto obligado local la entrega de la versión pública de los contratos de arrendamiento testados, en donde únicamente podrá testar los siguientes: domicilios particulares y laborales, número de escritura pública, folio mercantil, número de cuenta bancario, número de cuenta de cheques, número de folio real, número de cuenta clave; y los entregue a la persona inconforme, con base en el artículo 186 de la Ley de Transparencia local.
- Asimismo, deberá instruir al Comité de Transparencia del sujeto obligado local a efecto de que emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación de domicilios particulares y laborales, número de escritura pública, folio mercantil, número de cuenta bancario, número de cuenta de cheques, número de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

folio real, número de cuenta clave; y los entregue a la persona inconforme; y entregar a la persona inconforme dicha determinación.

- Así, deberá instruir a una nueva búsqueda, respecto a la inexistencia de facturas del contrato correspondiente al año 2014, así como de los contratos de arrendamiento y facturas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, estableciendo con claridad las unidades administrativas competentes.

Para lo anterior, deberá considerarse que, en caso de que la documentación contenga información confidencial que encuadre en el supuesto previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Local, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, clasificando la misma conforme al procedimiento establecido en la referida Ley, entregando el acta respectiva de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la confidencialidad de las partes o secciones que sean testadas y garantizar que, previo a su entrega, el Organismo Garante Local verifique las versiones públicas elaboradas, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados.

Al respecto, será la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto la que revisará las versiones públicas realizadas por el sujeto obligado, previo a su entrega.

- Para el caso de que el sujeto obligado local persista en no detentar la información, deberá entregar el acta de baja documental que avaló tal situación, sólo respecto a la inexistencia de facturas del contrato correspondiente al año 2014.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Órgano Garante Local deberá notificar a la persona recurrente la disponibilidad de la nueva resolución a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
[...]" (sic)

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.²

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones I, II y VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la clasificación de la información y la declaración de inexistencia de información.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En lo conducente, los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se cumplimenta son del siguiente tenor literal:

“ ...

“[...]”

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General, se **modifica** la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5893/2023 y se **instruye** al Órgano Garante Local a efecto de que, emita una nueva resolución en la que modifique la respuesta del sujeto obligado a efecto de que:

- **Deje** insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5684/2023**, y **emita** una nueva en la que tomando en consideración el análisis realizado, **realice** un análisis en el cual se determine instruir al sujeto obligado local la entrega de la versión pública de los contratos de arrendamiento testados, en donde únicamente podrá testar los siguientes: domicilios particulares y laborales, número de escritura pública, folio mercantil, número de cuenta bancario, número de cuenta de cheques, número de folio real, número de cuenta clave; y los entregue a la persona inconforme, con base en el artículo 186 de la Ley de Transparencia local.
- Asimismo, deberá instruir al Comité de Transparencia del sujeto obligado local a efecto de que emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación de domicilios particulares y laborales, número de escritura pública, folio mercantil, número de cuenta bancario, número de cuenta de cheques, número de folio real, número de cuenta clave; y los entregue a la persona inconforme; y entregar a la persona inconforme dicha determinación.
- Así, deberá instruir a una nueva búsqueda, respecto a la inexistencia de facturas del contrato correspondiente al año 2014, así como de los contratos de arrendamiento y facturas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, estableciendo con claridad las unidades administrativas competentes.

Para lo anterior, deberá considerarse que, en caso de que la documentación contenga información confidencial que encuadre en el supuesto previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Local, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, clasificando la misma conforme al procedimiento establecido en la referida Ley, entregando el acta respectiva de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

la confidencialidad de las partes o secciones que sean testadas y garantizar que, previo a su entrega, el Organismo Garante Local verifique las versiones públicas elaboradas, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados.

Al respecto, será la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto la que revisará las versiones públicas realizadas por el sujeto obligado, previo a su entrega.

- Para el caso de que el sujeto obligado local persista en no detentar la información, deberá entregar el acta de baja documental que avaló tal situación, sólo respecto a la inexistencia de facturas del contrato correspondiente al año 2014.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Órgano Garante Local deberá notificar a la persona recurrente la disponibilidad de la nueva resolución a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

...” (sic)

Acatando la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 674/23, se procede a dictar nueva resolución, siguiendo los lineamientos ahí establecidos, lo que se hace en los términos siguientes:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió todos los contratos de arrendamiento de un inmueble desde 2014 a 2023, así como todas las facturas de pago a su arrendador.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, comunicó lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios señaló que considerando que el inmueble de Fray Servando Teresa de Mier número 32,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

colonia Centro, fue arrendado en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023; proporcionó la versión pública de los contratos de arrendamiento de 2014, 2015 y 2017.

- También informó que, en los archivos vigentes de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, no se cuenta con la documentación física o digital del contrato de arrendamiento del año 2016, debido a que fue enviado al Archivo Judicial (archivo de concentración) mediante oficio número DEOMS/S/0353/2020 de fecha 27 de enero 2020; asimismo, mediante oficio número DEOMS/S/2914/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, para que informará el estado que guarda la caja que contiene la documentación que contiene la información requerida o si en su caso fue motivo de destrucción.
- Con fecha 14 de agosto de 2023, la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, informó que la caja referida fue identificada y se puso a disposición del área que la envió para resguardo, para la consulta correspondiente.
- En ese sentido, se puso a disposición del particular, en consulta directa, la información que fue solicitada y devuelta a sus archivos, a efecto de que se pueda realizar la selección de los registros que resulten de su interés de consulta y de esa forma poder hacer eficiente la consulta de los documentos que requiera, y de ser el caso que, dichos documentos tengan datos personales, se realizaran las “versiones públicas” de todas aquellas que resulten de su interés, mismas que serán sometidas a consideración del Comité de Transparencia, es decir, la Versión Pública en formato impreso.
- Por otro lado, el contrato de arrendamiento del inmueble en cita, con vigencia del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, puede ser consultado en la página de transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante la siguiente liga
<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEOMS/T03-2022/CAI.pdf>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- Respecto a las facturas, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, informó que respecto al ejercicio 2014 no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que mediante el oficio núm. DERF/0540/2022, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informara el estatus de la cajas que fueron enviadas para paja documental y en este caso en específico las CLC's (2013 y 2014); petición que fue atendida a través del diverso 4138/2022 recibido el 08 de agosto de 2022, por el que la citada Directora del Archivo Judicial manifestó: “el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la materialización de la destrucción de las cajas, remitidas a este archivo judicial...”
- Ahora bien, en lo que conciernen a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, informó que, de la búsqueda realizada en sus archivos, no se cuenta con facturas expedidas con motivo de contratos de arrendamiento del inmueble solicitado por el peticionario.
- En ese sentido, señaló que se adjuntaban las facturas de 2015, 2016, 2017, 2022 y 2023, lo cual no fue acreditado.
- Debido a que las facturas del contrato correspondiente al año 2014, fueron declarados por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros como inexistencia de la información notificó el contenido del ACUERDO 03-CTTSJCDMX-22-E/2023, emitido en la vigésima segunda sesión extraordinaria de 2023 de fecha 16 de agosto del año en curso, mediante el cual se determinó la inexistencia bajo las siguientes consideraciones:
 - El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México tiene facultades exclusivas para determinar que expedientes y documentos son susceptibles de depuración, debiendo determinarlo así en el acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial.
 - Por lo tanto, con base en lo expuesto en los artículos citados en párrafos precedentes, la Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, cada uno desde su respectivo ámbito de facultades legales, procedieron a la destrucción legal de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

documentación en la que se encontraba la información relacionada con las facturas de arrendamiento del inmueble de su interés por el periodo del año 2014

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

d) Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, y en atención a las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual informó lo siguiente:

- ✓ Que el volumen de la información consta de 113 fojas útiles.
- ✓ QUE LA INFORMACIÓN CONSTA DE LO SIGUIENTE:

EN RELACIÓN A LAS FACTURAS:

2015 — 142 facturas
2016 — 12 facturas
2017 — 12 facturas
2022 — 3 facturas
2023 — 5 facturas

Sumando en total 44 fojas

EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

ANO	NUMERO DE CONTRATO	N° DE FOJAS
2014	TSJDF/DMS/AI-01/2014	11
2015	TSJDF/DMS/AI-01/2015	10
2016	TSJDF/DEOMS/AI-01/2016	12
2017	TSJCDMX/DOMS/AI-01/2017	15
2022-2023	TSJCDMX/DEOMS/AI-01/2022	21
TOTAL FOJAS		69

- ✓ Que la información concerniente a las facturas no contó con información susceptible de ser clasificada.
- ✓ En lo referente a los contratos solicitados, estos en su momento fueron parte de las obligaciones de transparencia, por lo que dicha información ya se encontraba en versión pública antes de que se solicitaran en la solicitud que nos ocupa, por lo que no fue necesario clasificar nuevamente la información.
- ✓ Así, adjuntó una muestra representativa de la documentación solicitada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164123001666** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

A) Análisis del agravio de la a persona en su recurso de revisión, respecto a la clasificación de la información solicitada.

Así, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

ARTÍCULO 6.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese tenor, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, prevé lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, y se incluirá una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación y el fundamento legal.

Asimismo, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que **reforma diversos artículos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, dispone en sus lineamientos trigésimo octavo y quincuagésimo sexto, lo siguiente:

- Se considera como información clasificada en su modalidad de confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, cómo lo son datos identificativos, datos de origen, datos ideológicos, datos sobre la salud, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre la situación jurídica o legal, datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

académicos, datos de tránsito y movimiento migratorios, datos electrónicos, así como datos biométricos.

Así, derivado de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reconoció como tercero interesado al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a efecto de que en relación a las versiones públicas proporcionadas en respuesta a la solicitud de mérito, así como en respuesta complementaria derivada del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5684/2023, describiera por cada documento, **los datos que fueron testados en las versiones públicas entregadas a la persona recurrente**; e, indicara el fundamento de la Ley de Transparencia que se actualiza en cada uno de los supuestos y motive dicha clasificación; si se trata de datos personales indique de forma genérica de qué datos se trata y en caso de que se trate de información reservada, estableciera qué supuesto en específico de todos los previstos en esa fracción, actualiza la información reservada, motivando adecuadamente su respuesta.

En reacción, el ahora tercero interesado, manifestó las cuestiones siguientes respecto a la clasificación:

- Que el sujeto obligado remitió una comunicación a la cuenta de correo electrónico de la persona inconforme a fin de señalar que en la Segunda sesión extraordinaria, se sometieron los contratos de interés de la persona, llegando a las siguientes conclusiones:
 - Que la Dirección Ejecutiva de obras, Mantenimiento y Servicios del sujeto obligado, que además de la entrega en versión pública de los contratos para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022-2023, se precisa que **contienen diversos datos personales consistentes en RFC, domicilios particulares y laborales, número de escritura pública, folio mercantil, número de cuenta bancario, número de cuenta de cheques, número de folio real, número de cuenta clave, número de cédula profesional.**
 - Que los datos en mención deben suprimirse, ya **que asocian a personas con el contrato de interés**, con información confidencial de índole privada, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

cual, por mandato constitucional y legal, no debe divulgarse de ningún modo, aunque fuera requerida por la parte inconforme, ya que pondría en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas e íntimas de los representantes legales del despacho externo y las personas servidoras públicas de referencia.

➤ Que en la referida sesión se determinó confirmar la propuesta de versión pública de los contratos para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022-2023; sin embargo, que el acta del Comité de Transparencia, se encuentra en recolección de firmas, por lo cual se proporciona las versiones públicas y la lista de datos personales testados por contrato

- Que con base en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se enlistan, de manera enunciativa, los datos personales que se encuentran contenidos en los Contratos.
- Que la información confidencial no forma parte de la esfera de derechos propios de la parte solicitante, por lo que no está facultada para ejercer potestad alguna sobre dicha información.

En ese sentido, previo a determinar si los datos resultan confidenciales o no, resulta oportuno determinar la naturaleza de la parte arrendadora, en ese sentido de la consulta a los contratos, se advierte en el proemio, la captura de pantalla siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO QUE SE OTORGA CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO GENERAL 30-28/2003, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO EN SUS REGISTROS COMO F/2001213, CONOCIDO COMO FIDEICOMISO DEL FONDO PARA EL RETIRO DE MAGISTRADOS AL SERVICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR LICENCIADO CARLOS VARGAS MARTÍNEZ, QUIEN CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y QUE SE CELEBRA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 32, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06080, CIUDAD DE MÉXICO, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. -----

Así, se advierte que el arrendador en los contratos de interés se trata del Banco Santander S.A, Institución Bancaria múltiple, grupo financiero Santander México, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso identificado en su registro como 2001213, conocido como Fideicomiso del fondo para el retiro de magistrados al servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En ese sentido, en términos de los artículos 21 y 186 de la Ley de Transparencia, se precisa que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley.

Que las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

Posteriormente que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Ahora bien, derivado de los documentos que fueron proveídos por el sujeto obligado al adjuntar el contrato en copia simple peticionado por la parte solicitante inicialmente, se advirtió que dicho contrato contiene datos susceptibles de clasificarse.

En consecuencia, y derivado del agravio manifestado por el recurrente respecto de la clasificación de información, se analizará a continuación la naturaleza de cada uno de ellos:

✕ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Sobre este dato, vale la pena traer a cuenta el **Criterio SO/008/2019**, emitido por el Pleno del INAI que mandata que, la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Por lo que, constituye información de carácter público.

ψ **Domicilios particulares**

Según el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses. De esta suerte, dicho dato puede hacer identificable a sus titulares, por ello, se trata de un dato personal confidencial.

ψ **Domicilios laborales**

El domicilio laboral es el lugar en donde una persona física lleva a cabo actividades propias derivadas de su relación con un empleador, por lo que constituye un **dato personal confidencial**, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

ψ **Número de cuenta bancaria**

En tal virtud, se precisa que el número de cuenta y CLABE bancaria son un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar a los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

electrónicas de fondos interbancarios se utilicen, exclusivamente, en la cuenta señalada por el cliente.

Así, una cuenta y CLABE otorgada a un cliente es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó el número.

Derivado de lo anterior, se considera que el número de cuenta bancaria se encuentra asociado al patrimonio de una persona que constituyen una universalidad jurídica; por tanto, no se trata de información de dominio público ya que sólo concierne a su titular. Lo mismo corresponde para las referencias bancarias.

Al respecto, conviene mencionar lo establecido en el criterio con clave de control **SO/010/2017**, emitido por el Pleno del INAI, el cual se trae a cuenta por analogía, en el que establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

De lo anterior, se advierte que el número de cuenta bancaria y la clabe son información confidencial, por referirse al patrimonio de una persona, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

De esta forma, los números de cuenta constituyen información de carácter confidencial.

∩ **Número de escritura pública, Folio mercantil y Folio de registro.**

Al respecto, la información relacionada con personas morales, deben constar en instrumentos públicos; en ese sentido el Código de Comercio dispone lo siguiente:

“**Artículo 3o.-** Se reputan en derecho comerciantes:

...

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

...

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

...

II.- A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

...

Artículo 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

...

Artículo 21.- Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

I.- Su nombre, razón social o título.

II.- La clase de comercio u operaciones á que se dedique;

III.- La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones;

IV.- El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido;

V. Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación;

VI.- El acta de la primera junta general y documentos anexos á ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública;

VII. Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones;

VIII.- (Se deroga).

IX.- La licencia que un cónyuge haya dado al otro en los términos del segundo párrafo del artículo 9o.;

X.- Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas;

XI.- Los documentos justificativos de los haberes ó patrimonio que tenga el hijo ó el pupilo que estén bajo la patria potestad, ó bajo la tutela del padre ó tutor comerciantes;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo;

XIII.- (Se deroga).

XIV.- Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito ú otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos o hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten á su pago. También se inscribirán con arreglo á estos preceptos, las emisiones que hicieren los particulares;

...

XX. Las garantías mobiliarias que hubiere otorgado, así como cualesquiera otros actos jurídicos por los que constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros, en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 bis 1 a 32 bis 9 del presente Capítulo, información que deberá residir en la base de datos nacional a que se refiere la Sección Única del presente Capítulo, de conformidad con las reglas de matriculación establecidas en el Reglamento del Registro Público de Comercio.

...

Artículo 30.- Los particulares podrán consultar las bases de datos y, en su caso, solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de los derechos correspondientes.

..."

De lo anterior, se advierte que las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles se consideran comerciantes. Asimismo, todos los comerciantes están obligados a **inscribirse en el Registro Público de Comercio y registrar los documentos que deban hacerse notorios**, entre los que se encuentran, para el caso de personas morales, los instrumentos en los que se haga constar **su constitución**; el cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración, el aumento o disminución del capital mínimo fijo y, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones, entre otras.

Además, las personas pueden consultar las bases de datos del Registro Público de Comercio y obtener las certificaciones respectivas, previo pago de los derechos correspondientes.

En relación con lo anterior, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece lo siguiente:

“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

...

IV.- Sociedad anónima;

...

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

...

Artículo 2o.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

...

Artículo 5o.- Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

...

Artículo 6o.- La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Quando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

...

Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

...

Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Artículo 88.- La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

De lo anterior, se advierte que las sociedades mercantiles se constituyen ante fedatario público mediante escritura pública, la cual debe contener:

Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

- * Objeto de la sociedad;
- * Razón o denominación social;
- * Duración;
- * El importe del capital social;
- * La expresión de lo que cada socio aporte en dinero u otros bienes;
- * El domicilio de la sociedad;
- * La manera conforme a la que se administrará la sociedad y las facultades de los administradores;
- * El nombramiento de los administradores;
- * La manera de hacer la distribución de utilidades y pérdidas;
- * Las bases para practicar la liquidación social.

Como se observa, todos los instrumentos públicos y notariales por medio de los cuales se constituyen sociedades anónimas, contienen diversos **datos generales de los comparecientes** y de las personas jurídicas; por lo tanto, los datos correspondientes al **número de escritura pública, folio mercantil y folio de registro**, son susceptibles de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

clasificarse en el presente asunto, ya que son datos que pueden hacer identificable a la persona moral.

Por tanto, **se actualiza la confidencialidad de los datos de la escritura pública, a saber, número de escritura pública, Folio mercantil y Folio de registro.**

ψ **Cédula profesional**

Al respecto, se tiene que las cédulas profesionales son documentos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en las mismas, avalando los conocimientos idóneos de los profesionistas así acreditados.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho al libre ejercicio de las profesiones, establece en su segundo párrafo que la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, los requisitos para obtenerlo y las autoridades facultadas para expedirlo.

En este sentido, los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.
- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

De ahí que, **cuando una persona haya obtenido un título profesional o grado académico equivalente, en los términos previstos en la legislación, podrá obtener una cédula profesional que tendrá efectos de patente**, una vez que se haya registrado previamente dicho título o grado ante la autoridad competente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Como puede observarse, la obtención de la cédula profesional que da la patente de ejercicio, son requisitos para ejercer cualquiera de los campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, que las leyes determinen que requieren de ello. De esta forma, se entiende que la patente de ejercicio que se concede a través del otorgamiento de la cédula profesional corre una suerte de autorización del Estado Mexicano para practicar determinada profesión, por lo que no puede considerarse confidencial en su totalidad, ya que **el número de la cédula, el nombre y la fotografía de la persona a favor de quien se expide tiene el carácter de públicos.**

Robustece lo señalado el **Criterio SO/015/2017** emitido por el INAI, que la fotografía de una persona que conste en ella no es susceptible de clasificación, tal como se cita a continuación: ***Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público***, la **fotografía** contenida en un título o cédula profesional, permite conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, por lo que también es susceptible su divulgación, ya que no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

No obstante, debe señalarse que la cédula también contiene la **firma de la persona interesada**, misma que **sí reviste el carácter de confidencial**, pues no se emitió en virtud de un acto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas de su titular, por lo que resulta clasificada de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

En cuanto al **nombre y firma del Director General de Profesiones** es preciso señalar que si bien, dichos datos se encuentran plasmados en dicho documento, esto se realiza en su carácter de autoridad competente para expedir cédulas profesionales, esto es, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas. Por tanto, el nombre y la firma del servidor público referido da fe de que la expedición de la cédula profesional fue en el ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial.

Por tanto, el número de cédula profesional, resulta procedente su publicidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

∩ **Número de cuenta de cheques y número de cuenta clave**

Por lo que se refiere al número de cuenta bancaria de un arrendador, es de resaltar que dicho número corresponde a un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pagos y transferencias o movimientos electrónicos de fondos interbancarios, mismos que se utilizan exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Sobre el particular, cobra aplicabilidad el **Criterio SO/010/2017** emitido por el Pleno de del INAI, mediante el cual se establece que el **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de una persona arrendadora es información confidencial**, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Por lo anterior, se tiene que el número de cuenta de cheques y número de CLABE interbancaria **son susceptibles de clasificarse como confidenciales**.

Ahora bien, cabe señalar que en atención al requerimiento para mejor proveer, notificado por este Instituto, el tercero interesado manifestó que estos en su momento fueron parte de las obligaciones de transparencia, por lo que dicha información ya se encontraba en versión pública antes de que se solicitaran en la solicitud que nos ocupa, por lo que no fue necesario clasificar nuevamente la información.

Bajo dichas circunstancias, es de observarse que el artículo 180 de la Ley de Transparencia, dispone que cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo que respecta al artículo 173, se advierte que **para motivar la clasificación** de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias **especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

Es decir, que a cada solicitud de información, deberá ajustarse al caso en concreto para analizar la clasificación aplicable, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, en el que precisó que en su momento fueron parte de las obligaciones de transparencia, por lo que dicha información ya se encontraba en versión pública antes de que se solicitaran en la solicitud que nos ocupa, por lo que no fue necesario clasificar nuevamente la información. Por lo que, tampoco garantizó en ese sentido, el derecho de acceso a la información de la persona, al no contemplar las situaciones actuales, en las que la clasificación en las versiones públicas, resultará aplicable o no.

Conforme a lo anterior, se advierte que el agravio de la parte recurrente resulta fundado, pues no se valida la entrega de la versión pública entregada por el sujeto obligado, en a los datos de RFC y número de cédula profesional.

B) Análisis del agravio de la a persona en su recurso de revisión, respecto a la inexistencia de la información solicitada.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que en respuesta, respecto a la inexistencia, se atendió de la siguiente forma:

- Que respecto a las facturas, la **Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros**, informó que **respecto al ejercicio 2014 no se cuenta con la información solicitada**, en virtud de que mediante el oficio núm. DERF/0540/2022, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informara el estatus de las cajas que fueron enviadas para baja documental y en este caso en específico las CLC's (2013 y 2014); petición que fue atendida a través del diverso 4138/2022 recibido el 08 de agosto de 2022, por el que la citada Directora del Archivo Judicial manifestó: "el nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la materialización de la destrucción de las cajas, remitidas a este archivo judicial..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- Ahora bien, en lo que conciernen a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, informó que, de la búsqueda realizada en sus archivos, **no se cuenta con facturas expedidas con motivo de contratos de arrendamiento del inmueble solicitado por el peticionario.**
- Debido a que las facturas del contrato correspondiente al año 2014, fueron declarados por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros como inexistencia de la información notificó el contenido del ACUERDO 03-CTTSJCDMX-22-E/2023, emitido en la vigésima segunda sesión extraordinaria de 2023 de fecha 16 de agosto del año en curso, mediante el cual se determinó la inexistencia bajo las siguientes consideraciones:
 - El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México tiene facultades exclusivas para determinar que expedientes y documentos son susceptibles de depuración, debiendo determinarlo así en el acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial.
 - Por lo tanto, la Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, cada uno desde su respectivo ámbito de facultades legales, procedieron a la destrucción legal de la documentación en la que se encontraba la información relacionada con las facturas de arrendamiento del inmueble de su interés por el periodo del año 2014.

En ese sentido, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros**, a la cual compete, conforme al Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del sujeto obligado el coordinar la administración de los recursos financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con el marco jurídico de la materia y la normatividad aplicable, mediante el diseño, operación, control y evaluación de sistemas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

programático-presupuestales, contables y financieros, para garantizar el ejercicio óptimo y transparente de los recursos, así como su fiscalización y rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, de un análisis al Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, se pudo desprender que la **Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales**, con el apoyo de la **Dirección de Adquisiciones, la Dirección de Abastecimiento, la Dirección de Apoyo Legal y Destino Final de Bienes Decomisados y la Coordinación de Comedores**, establece en ese Manual de Organización las funciones para garantizar el abastecimiento, **arrendamiento**, contratación de los servicios y adquisición de bienes, **control del inventario de los bienes muebles propiedad de la Institución y la baja de los mismos**, así como coordinar el correcto funcionamiento de los comedores ubicados en las diversas sedes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la ejecución del destino final de los bienes decomisados o abandonados puestos a disposición de la Oficialía Mayor.

Bajo dichas circunstancias la **Oficialía Mayor**, le compete planear, formular y ejecutar el programa anual de obra pública, adquisiciones, **arrendamientos**, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia, previa autorización y supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura.

A la **Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales** le compete coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual (POA) de la Dirección Ejecutiva, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y el Programa Anual de Conservación y Baja de Bienes Muebles; **supervisar los procedimientos aplicables para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios**, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones.

La **Dirección de Adquisiciones**, le compete planear, dirigir, controlar y supervisar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que permitan atender los requerimientos de las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Por otro lado, con relación a la inexistencia aludida por el sujeto obligado, se desprende del acta autorizada por su Comité de Transparencia que solamente se limitó a señalar que se confirma la declaración de inexistencia por destrucción legal realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, de las facturas correspondientes al arrendamiento del inmueble de interés.

En tal sentido es de señalar que dicha manifestación carece de elementos que permitan establecer cuáles fueron los elementos que el sujeto obligado empleó para realizar la búsqueda de lo solicitado y su subsecuente declaración de inexistencia.

En ese sentido, resulta oportuno mencionar lo establecido, en la Ley de Transparencia, en su artículo 17, al precisar que **se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

Por su parte, el artículo 91 de mismo ordenamiento, dispone que en caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia **deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.**

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es **garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés**, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, **las declaraciones** de inexistencia de los Comités de Transparencia **deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, por lo que no puede admitirse una inexistencia que no contiene tales elementos, amén de que faltas unidades administrativas por pronunciarse.

Por otro lado, respecto a lo precisado de que para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 el citado inmueble no fue arrendado, siendo hasta el mes de octubre de 2022 cuando se inició un nuevo contrato de arrendamiento que concluye en 2023. Manifestado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, también se aprecia que no atendió al procedimiento de búsqueda respectivo, lo cual deja en estado de incertidumbre a la persona solicitante.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente estudiado, resulta **fundado**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∿ Entregue la versión pública de los contratos de arrendamiento testados, en donde únicamente podrá testar los siguientes: domicilios particulares y laborales, número de escritura pública, folio mercantil, número de cuenta bancario, número de cuenta de cheques, número de folio real, número de cuenta clave; y los entregue a la persona inconforme, con base en el artículo 186 de la Ley de Transparencia local.
- ∿ Clasifique, por conducto de su Comité de Transparencia, la información solicitada en la modalidad de confidencial, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a los lineamientos de la consideración TERCERA de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

- ∅ Notifique al recurrente, en el medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento, el acta del Comité de Transparencia en la que se haya fundado y motivado la clasificación antes referida.
- ∅ Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, para efecto de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva de las facturas del contrato correspondiente al año 2014, así como de los contratos; y, en caso de que la documentación contenga información confidencial que encuadre en el supuesto previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, elabore las versiones públicas correspondientes, clasificando la misma conforme al procedimiento establecido en la referida Ley, entregando el acta respectiva de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la confidencialidad de las partes o secciones que sean testadas.
- ∅ Para el caso de que el sujeto obligado persista en no detentar la información, deberá entregar el acta de baja documental que avaló tal situación, sólo respecto a la inexistencia de facturas del contrato correspondiente al año 2014

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5684/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.